

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476, Fernández Juncos Station
Santurce, Puerto Rico 00910

Núm. 3873
Fecha 7 de febrero de 1987 5:30 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderín
Por: J. C. Luccia
Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

16 de marzo de 1987

MEMORANDO GENERAL NUM. 2-87

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes
de Agencias y Alcaldes - Sistema de Personal

DE : Enrique A. Rosas López
Director

ASUNTO : Enmienda a las Disposiciones sobre Licencias
Especiales con Paga contenidas en la Sección 12.4
del Reglamento de Personal para los Empleados de
Carrera de la Administración Central

En el Memorando General Núm. 15-86 emitido por esta Oficina el 9 de octubre de 1986, informamos que el Hon. Rafael Hernández Colón Gobernador de Puerto Rico, autorizó la concesión de licencia con paga a atletas sobre sillas de ruedas, técnicos y dirigentes deportivos dedicados a estos atletas, que sean empleados en agencias públicas, para cumplir con sus exigencias de adiestramiento y competencias. La correspondiente Orden Ejecutiva fue firmada por el señor Gobernador y publicada en el Boletín Administrativo Número 4731 el día 11 de agosto de 1986.

Se enmienda la Sección 12.4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central, para adicionar al Inciso 7 de dicha Sección, referente a Licencias Especiales con Paga, un Subinciso (f) para disponer este tipo de licencia.

Enclavamos copia de la referida enmienda al Reglamento, la cual entró en rigor el 11 de agosto de 1986. Exhortamos a los Administradores Individuales para que incorporen las mismas en sus respectivos reglamentos de personal.

Anejo/

2

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS
DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

MEMORIAL EXPLICATIVO

SE INCORPORA A LA SECCION 12.4 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA
LOS EMPLEADOS DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL UN NUEVO INCISO
BAJO EL NUMERO 7 (f)

Sección 12.4 - Licencias

El 11 de agosto de 1986 el Honorable Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, firmó el Boletín Administrativo Núm. 4731 que, en lo pertinente a la enmienda a la Sección 12.4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central, dispone como sigue:

"POR TANTO, YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Ley y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente AUTORIZO a los Departamentos y Agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a conceder a los atletas sobre sillas de ruedas, técnicos y dirigentes deportivos dedicados a los atletas sobre sillas de ruedas y que sean empleados en organismos públicos, tiempo libre suficiente durante el horario regular de sus labores, sin descuento de sus haberes, para cumplir con sus exigencias de adiestramiento y competencia sin menoscabo de los servicios normales de dichas agencias, según se disponga mediante reglamento".

Se incluye proyecto de la enmienda a aprobarse.

1

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS
DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Se incorpora a la Sección 12.4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central un nuevo inciso bajo el número 7 (f), como sigue:

SECCION 12.4 - LICENCIA

Los empleados.....

.....
.....conforme se establece a continuación:

1) Licencia de Vacaciones

.....

2) Licencia por Enfermedad

.....

3) Licencia Militar

.....

4) Licencia para Fines Judiciales

.....

5) Licencia de Maternidad

.....

6) Licencia para Estudios o Adiestramiento

.....

7) Licencias Especiales con Paga

Los empleados.....

a) Licencia con

b) Licencia con

c) Licencia para tomar.....

d) Licencia por.....

e) Licencia con paga.....

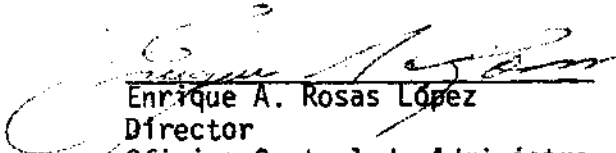
F) Licencia con paga a atletas sobre sillas de ruedas, técnicos y dirigentes deportivos dedicados a los atletas sobre sillas de ruedas, a base de tiempo libre suficiente durante el horario regular de sus labores, sin descuento de sus haberes, para cumplir con sus exigencias de adiestramiento y competencias sin menoscabo de los servicios normales de dichas agencias. Cada agencia deberá requerir a la Asociación de Deportes sobre Sillas de Ruedas de Puerto Rico evidencia oficial de la representación que ostenta el empleado o de la necesidad o conveniencia de esta licencia, así como del máximo de tiempo necesario para que el empleado aproveche adecuadamente las facilidades y servicios de dicha Asociación.

La autoridad nominadora o su representante autorizado velará porque al concederse este tipo de licencia al funcionario o empleado que la solicite, no se afecte el servicio en su agencia.

4
8) Licencia sin paga.....

VIGENCIA

Esta enmienda es efectiva en la misma fecha de su aprobación, por el Hon. Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.


Enrique A. Rosas López
Director
Oficina Central de Administra-
ción de Personal

13 DE MARZO DE 1987.

FECHA